



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA DE DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
DEMANDANTE: INGRID MILENA SEÑAS CRUZ.  
DEMANDADOS: GIOVANNY STEVEN, VANESSA ALEXANDRA Y ESTEFANNY GIOVANNA SÁNCHEZ SEÑAS en calidad de hijos y herederos determinados del causante WEIMAR GIOVANNI SÁNCHEZ CAMPO y contra sus herederos indeterminados.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00049-00

Solicita la apoderada judicial de la señora DEGSY AGUDELO CARVAJAL, quien actúa como representante legal de la menor SHARON NATALIA SÁNCHEZ AGUDELO, hija del causante WEIMAR GIOVANNI SÁNCHEZ CAMPOS, el aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de octubre de 2022, aduciendo que no le han reconocido personería en este asunto y por lo tanto, se le estarían vulnerando los derechos fundamentales a la menor que ella representa a través de su señora madre.

Si bien es cierto que no le asiste razón a la profesional del derecho al decir que aún no se le ha reconocido personería en este asunto, puesto que mediante auto de 24 de los cursantes se atendió su requerimiento inicial, teniéndola como apoderada judicial de la demandada mencionada, sin embargo para el despacho resultaría inadmisibile realizar la audiencia programada, sin el pleno conocimiento del proceso de la peticionaria; toda vez que, amén de haber perdido la oportunidad procesal de aportar pruebas y contestar la demanda, se estaría vulnerando los derechos fundamentales de la menor SHARON NATALIA SÁNCHEZ AGUDELO, quien por ser menor de edad merece protección especial.

Por tal razón, SE ACCEDE a lo peticionado.

RAD: 20001-31-10-003-2022-00049-00. PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

En consecuencia, se señala como nueva fecha el martes, veintiocho (28) de marzo de 2023, a las 9:00 a.m., la cual se realizará por el aplicativo TEAMS, advirtiendo a las partes que esta audiencia no será objeto de otro aplazamiento, su presencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de Ley, quedando las mismas pruebas decretadas en la fijación inicial.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529400f87b2e2c627edfca5e9a0a4fe104295d24622a7563f33a6a189e056b8**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**